

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 29 DE MAYO DE 1970

NÚM. 121

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 39

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación por escrito A. L.—Sección 3.^a, núm. 1.342 de fecha 2 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdueza, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas.

RESULTANDO: Que a instancia del Gobierno Civil de la provincia, el Ministerio de la Gobernación dispuso la instrucción del expediente de disolución de varias entidades Locales Menores de la provincia de León, entre las que figura la de San Cristóbal de Valdueza, perteneciente al Municipio Los Barrios de Salas.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas aprobó un acuerdo favorable a la disolución, por considerar que la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdueza carece de recursos para sostener los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural.

RESULTANDO: Que la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdueza se opuso a la disolución de la misma, por creer que cuenta con bienes suficientes para atender los servicios de su competencia.

RESULTANDO: Que en el expediente consta que la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdueza es propietaria de un total de 25 fincas en distintos parajes, en cultivos de cereal, erial y pastos, y de un monte de utilidad pública núm. 294, de 410 hectáreas.

RESULTANDO: Que la Guardia Civil, Junta Municipal de Enseñanza, Juez de Paz y Cura Párroco de Los Barrios de Salas informaron en sentido favorable, y durante el trámite de información pública mediante inserción de anuncios en los sitios de costumbre y publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, no se presentó ninguna reclamación.

RESULTANDO: Que la Diputación Provincial, previo un informe desfavorable a la aprobación de la disolución emitido por su Secretario, acordó informar en el sentido de que procedía disolver la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdueza.

Por su parte, el Gobierno Civil juzgó procedente la disolución.

CONSIDERANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han cumplido los trámites prevenidos en el art. 27 de la Ley de Régimen Local, y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo su resolución de la competencia del Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Régimen Local y 51 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para que el Consejo de Ministros pueda acordar la disolución de una Entidad Local Menor con carácter forzoso es necesario que se compruebe que carece de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural que la Ley exige, o que se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa.

CONSIDERANDO: Que en el expediente no se aprecia ninguna de estas circunstancias en la Entidad Local de San Cristóbal de Valdueza, ya que cuenta con un patrimonio de cierta consideración, y asimismo no se puede deducir de su estado administrativo actual que carezca de recursos para hacer frente a las atenciones mínimas de Policía Urbana y Rural, pues se limita únicamente a utilizar los productos de su patrimonio, y no emplea los recursos económicos que autoriza el art. 430 de la Ley de Régimen Local, debiéndose a una adecuada valoración en el enjuiciamiento del asunto a la

oposición vecinal a que se disuelva la Entidad Local Menor.

En su virtud, por Decreto 1.113/1970 de 9 de abril (B. O. E. núm. 95 de 21 de abril de 1970), dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de abril de 1970, se resolvió que no ha lugar a la disolución de oficio de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdueza, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, de la provincia de León».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

León, 22 de mayo de 1970.

El Gobernador Civil.

2968

Luis Ameijide Aguiar

**

CIRCULAR NUM. 40

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, por escrito A. L.—Sección 3.^a, núm. 1.580 de fecha 20 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Oencia, perteneciente al Municipio de Oencia, en la provincia de León.

RESULTANDO: Que a propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación dispuso por resolución de 4 de octubre de 1966, la incoación de oficio de diversos expedientes para la disolución de Entidades Locales Menores pertenecientes a la provincia, entre ellas la de Oencia, del Municipio del mismo nombre.

RESULTANDO: Que sometido el expediente a trámite de información pública mediante edictos fijados en los lugares determinados en el apartado 3 del artículo 44 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentaron reclamaciones de nin-

guna clase durante el plazo de exposición, según se acredita en aquél.

RESULTANDO: Que durante el trámite de audiencia, la Junta Vecinal de Oencia acordó por unanimidad oponerse a la disolución de la Entidad Local Menor, comprometiéndose a legalizar su situación en el próximo ejercicio, por estimar que cuenta con recursos suficientes para cumplimentar sus obligaciones y servicios.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Oencia acordó informar a favor de la disolución, por entender que la Entidad carecía de ingresos suficientes para su normal funcionamiento. Igualmente informaron en sentido favorable las Autoridades locales a las que hace referencia el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

RESULTANDO: Que también se pronuncian favorable en el expediente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil de León.

RESULTANDO: Que posteriormente, por haberlo interesado la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se completó el expediente con nuevos informes y documentos encaminados a aclarar suficientemente si la Entidad Local Menor de Oencia, cuenta con recursos para poder prestar los servicios mínimos obligatorios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen Local, para que pueda acordarse con carácter forzoso la disolución de una Entidad Local Menor es preciso, que se compruebe que carece de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural que la Ley exige, o se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa.

CONSIDERANDO: Que en el expediente instruido no resulta acreditada la existencia de ninguno de los dos supuestos citados del artículo 28 de la Ley, habida cuenta que la Entidad Local Menor de Oencia, posee bienes de bastante consideración y que su Junta Vecinal no utiliza todos los recursos económicos que autorizan a las Entidades Locales Menores el artículo 430 de la citada Ley de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que según se desprende de algunos informes obrantes en el expediente, especialmente de los emitidos por el Distrito Forestal de León, la Entidad Local Menor que pretende disolverse cuenta con recursos suficientes para prestar los servicios de su competencia, puesto que sus bienes, de cierta importancia, pueden producir una renta anual de 73.580 pesetas, independientemente de las rentas futuras, de bastante consideración en el transcurso de los años, que se obtendrán de la superficie consorciada para su repoblación con pino por Patrimonio Forestal del Estado, en el

monte núm. 857 de Utilidad Pública, patrimonio de la Entidad citada.

CONSIDERANDO: Que en el expediente se han cumplido los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo su resolución de la competencia del Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en los citados textos legales.

En su virtud, por Decreto 1.112 de 9 de abril de 1970, (B. O. E. núm. 95 de 21 de abril de 1970), dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 del mismo mes y año, se acordó que no procedía la disolución de oficio de la Entidad Local Menor de Oencia, perteneciente al municipio del mismo nombre, de esa provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en este BOLETIN OFICIAL.

León, 25 de mayo de 1970.

El Gobernador Civil,

2991

Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización el Presidente de la Junta Vecinal de Villafañe (Ayuntamiento de Villasabariego), para apertura de zanja de 0,50 m. de anchura y 0,90 m. de profundidad, con cruce del camino vecinal de Villafañe a Castrillo, Km. 1, Hm. 1, en

dos lugares distintos en una longitud de 10 m. l. cada uno, más 260 metros de zanja por la zona colindante de la margen derecha y 200 m. por la zona colindante de la margen izquierda, para colocación de tubería de abastecimiento de agua.

León, 9 de mayo de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello Sierra.
2798 Núm. 1945.—143,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 14 de mayo de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FABRICANTES DE HARINAS de LEON, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de harinas y sémolas - Epigrafe de la Licencia Fiscal número 1.521 y 1.523, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.521, para el período año 1970 y con la mención LE-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	22	2.985.000	2,00 %	59.700
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	63.520.250	1,50 %	952.804
		66.505.250		1.012.504
ARBITRIO PROVINCIAL	41	0,50 % y 0,70 %		338.496
Total				1.351.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles con-

venidos, se fija en un millón trescientas cincuenta y una mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose

se en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2988

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 25, de fecha 31 de enero de 1970, fue publicado el anuncio de instalación de línea eléctrica a 33 KV para explotación del grupo minero «Jarrina» de la empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., en el que se emitió por error, que dicha línea eléctrica cruzaba por términos de los Ayuntamientos de Fabero y Berlanga.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados que pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días, en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial.

León, 21 de mayo de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo G. Buena-ventura.

2955 Núm. 1922.—132,00 ptas.

* * *

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 25, de fecha 31 de enero de 1970, fue publicado el anuncio de instalación de línea eléctrica a 33 KV. desde el segundo piso del grupo minero «Caleyó», de la empresa Antracitas Gaiztarro, S. A., al cuarto piso del mismo grupo, en el que involuntariamente se omitió que dicha línea cruzaba terrenos del Ayuntamiento de Berlanga.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados que pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial.

León, 21 de mayo de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo G. Buena-ventura.

2955 Núm. 1952.—121,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal en sesión de 14 del actual, adoptó el acuerdo de enajenar la parcela núm. 17 de las comprendidas en el plano de los alrededores del Estadio Municipal, que tiene una superficie de 160 m² y se le ha asignado un valor de 704.000 pesetas, determinándose el resto de características en el texto del acuerdo citado.

Lo que hago público por plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que a su interés convenga.

León, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 2992

Ayuntamiento de Lujego

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento del reemplazo del año actual, los mozos que al final se relacionan, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación ante este Ayuntamiento u otro o Consulado, en el plazo de diez días, entendiéndose que de no verificarlo, será confirmada la nota de prófugo.

Mozos que se citan:

Manuel Nistal Morán, hijo de X y de Joaquina, núm. 12 del alistamiento, nacido en este municipio el día 24 de septiembre de 1949.

Jesús del Río Lera, hijo de Alejandro y Natividad, núm. 18, nacido en este municipio el día 11 de enero de 1949.

Luyego de Somoza, 22 de mayo de 1970.—El Alcalde (ilegible). 2977

Ayuntamiento de Las Omañas

Aprobados los presupuestos ordinarios para 1970 por las Juntas Vecinales de este municipio: Las Omañas, San Martín de la Falamosa, Pedregal, Mataluenga y Santiago del Molinillo, se hace público por espacio de quince días, durante los cuales permanecerán en los domicilios de los Presidentes respectivos a efectos de reclamaciones.

Las Omañas, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Gabriel Palomo. 3001

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Astorga

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber que para la efectividad de las costas a que ha sido condenado Agustín Barata Pardo, en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el núm. 6 de 1968, sobre conducción ilegal de una motocicleta, se saca a subasta pública, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y las advertencias y prevenciones que se dirán, ya que ha sido declarada desierta la primera subasta, la siguiente motocicleta que fue embargada como de su propiedad al encartado y condenado Agustín Barata Pardo, de 24 años, casado, hijo de Francisco y de Amor, jornalero, natural de El Perdigón (Zamora), cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una motocicleta marca Montesa, matrícula B-192.128, de 125 c. c., motocicleta que ha sido tasada en seis mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en este Juzgado de Instrucción de Astorga, el día

diez y ocho de junio próximo, a las doce de la mañana.

Que como se ha dicho y por tratarse de segunda subasta, la motocicleta sale con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; debiendo los que deseen tomar parte consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de tasación de la moto con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con aludida rebaja y que la motocicleta se encuentra depositada en el Juzgado de Paz de Llamas de la Ribera, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta. Y que el remate podrá hacerse a calid de ceder a un tercero.

Dado en Astorga, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2964 Núm. 1939.—319,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don José Luis Cabezas Esteban, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente de declaración de herederos núm. 36 del año actual, seguido a instancia de D. Justiniano Cuesta Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Almanza, solicitando ser declarado heredero de su hermana Petra Cuesta Fernández, fallecida en Almanza el día veintidós de marzo último, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado, por escrito, dentro del plazo de treinta días, a reclamarlo; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Sahagún, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta.—José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Acctal. (ilegible).

2966 Núm. 1940.—165,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal, del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 177 de 1970 por el hecho de malos tratos, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 30 del mes de mayo de mil novecientos setenta, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, núm. 8, principal, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y tes-

tigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el Art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a los denunciados José María Getino González y su esposa Felisa Fernández, que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, calle Ollería, núm. 11, del que en fecha reciente se trasladaron, ignorándose su actual paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a veintitres de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario, Mariano Velasco.

3008

Requisitoria

Gallardo Barreiro, José, 24 años, soltero, labrador, hijo de David y de Mariana, natural de Moldes, Ayuntamiento de Barjas, actualmente en ignorado paradero, procesado en el sumario 18 de 1970, sobre delito de estupro, Juzgado núm. 2 de Ponferrada, comparecerá en término de cinco días en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo en referido término será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura e ingreso en prisión del procesado, dando cuenta a este Juzgado tan pronto se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada a veintitres de mayo de mil novecientos setenta.—(Firmas ilegibles).

2981

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

EDICTO

En León, a veinte de mayo de mil novecientos setenta.

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hace saber: Que en autos 278 al 282/70, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León, a seis de mayo de mil novecientos setenta.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos D. Luis Fernando Roa Rico, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante Abundio

Gutiérrez, en nombre y representación de su hijo menor Alfredo Gutiérrez, y otros, asistidos del Letrado D. Ricardo Callejo; de otra Erasmo Rueda Fernández, no comparece en juicio, sobre salarios.

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la empresa Erasmo Rueda Fernández, a que abone a cada uno de los actores, las siguientes cantidades: a Abundio Gutiérrez Sánchez y para su hijo Alfredo Gutiérrez Herrero, cinco mil quinientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos; a Dolores Alvarez Martínez y para su hijo Olegario Diez Alvarez, seis mil quinientas pesetas; a Miguel Vázquez Alonso, quince mil ciento diecinueve pesetas; a Florián Yugueros González, cinco mil ochocientas pesetas; a Petra Plasencia López, y para su hijo Manuel Ramírez Plasencia, diez mil seiscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos; más el 3 por 100 de cada una de ellas.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Erasmo Rueda Fernández, actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

2948 Núm. 1923.—319,00 ptas.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamanín

Se halla expuesto en la Secretaría de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamanín, el presupuesto y reparto para el ejercicio de 1970, por plazo hábil de diez días a efectos de reclamaciones.

Villamanín, 12 de mayo de 1970.—El Presidente, Lucio Díez.

2779 Núm. 1919.—55,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 200.545 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2923 Núm. 1941.—55,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL

1970